

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 del corriente, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de que se ejecuten por el sistema de subasta los acopios de piedra para las distintas carreteras provinciales, durante el ejercicio económico de 1932; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he acordado señalar para la celebración de las subastas de dichos acopios los días y horas que a continuación se fijan, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, aprobado por la Corporación, y que se publica a continuación, a saber:

Día 24 de mayo a la hora de las doce:

Los de la carreteras de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

El mismo día 24, a las doce y treinta:

Los de las carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; Tormantos por Belorado a Pradoluengo; Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; Burgos a Barbadillo del Pez y Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo.

Día 28, a la hora de las doce:

Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo.

Día 28, a las doce treinta.

La Puebla de Arganzón a Cucho, Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Día 31, a las doce.

Aranda de Duero a Torresandino y Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela.

Día 31, a las doce treinta.

Roa a Encinas y Bajada de Roa y Oquillas a La Horra.

Burgos 30 de abril de 1932.—El

Presidente accidental, Moisés Reralta.

**

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1932, de las carreteras provinciales que se detallan en el precedente señalamiento.

1.ª Las subastas se verificarán en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para los acopios de cada carretera.

2.ª Servirán de tipo máximo para las subastas, las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 49.999'98 pesetas.

Para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 29.999'97.

Para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 24.994'10.

Para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 9.999'14.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 9.998'10.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 7.998'66.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, 10.000.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 4.999'05.

Para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.999'05.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 4.993'30.

Para la de Roa a Encinas y bajada de Roa, 4.995'60.

Para la de Oquillas a La Horra, 4.998'47.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 14.999'90.

Para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 4.995'60.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades que a continuación se expresan:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 2.500 pesetas;

para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 1.500;

para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia, 1.250;

para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 500;

para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 500;

para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 400;

para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, 500;

para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 250;

para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 250;

para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 250;

para la de Roa a Encinas y bajada de Roa, 250;

para la de Oquillas a La Horra, 250;

para la de Aranda de Duero a Torresandino, 750, y para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 250.

4.ª Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

5.ª En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales reglas que deben tenerse en cuenta, las siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa como se indica en la condición 4.ª

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndolo a los concurrentes que, durante el mismo, pueden pedir las explicaciones que estimen pertinentes sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante este plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1932, de la carretera provincial de..... (la que sea)».

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se consigna al final de este pliego de condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos citados.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por el Ugiar, de orden del Sr. Presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados, por el orden en que lo hayan sido, dando lectura, en alta voz, de las proposiciones en ellos contenidas.

6.^a En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 del repetido Real decreto de 24 de julio de 1924, siendo las principales las siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición serán de las diez a las trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso del sobre que contenga la proposición, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1932, de la carretera provincial de (la que sea)».

También deberá entregar el presentador una póliza de 2'40 pesetas o del precio que exijan las disposiciones vigentes en el día de la presentación para reintegro del recibo-certificación que ha de expedirse del oportuno pliego.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta, constituida la Mesa en la forma reglamentaria, abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a Disposiciones comunes para los dos sistemas de subasta.—Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más

ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, al terminar dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.^a Con arreglo a la ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excma. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500,01 a 1.000, sello de 3 pesetas; de 1.000,01 a 5.000, sello de 5 pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetas a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

9.^a Tanto en uno como en otro sistema de subasta las proposiciones deberán venir reintegradas con una póliza de la clase sexta (3,60 pesetas) o la que proceda con arreglo a la ley, siendo desechada en el acto la que no cumpla con esta condición.

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será el doble de la provisional.

11. Conforme a lo acordado por la Excma. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonará a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. Del mismo modo, con arreglo a la Ordenanza del sello, provincial, anteriormente citada, aprobada por el pleno de la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se lleven a cabo mediante contrato o destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

13. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios 1 y 2 de los respectivos presupuestos, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

14. El plazo de ejecución de los

acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta obligación.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, como pago de Derechos Reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemnizaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

16. Igualmente será de cuenta del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras provinciales.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Corporación D. Pedro J. García de los Ríos, o en su defecto, el Oficial Letrado de la misma D. Juan José Fernández Villa.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su Libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras, hallándose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen obligatorio del Retiro obrero, contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921.

19. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril del mismo año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta a que hace referencia la Real orden citada de 6 de abril de 1929, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio de dicho año.

20. Así bien y con arreglo a lo dispuesto en citado Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y en la novísima ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, el rematante queda obligado a presentar a la Excma. Diputación, antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo celebrado con los obreros, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación al que podrán someterse las cues-

tiones que del contrato llegaran a surgir, y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla, en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Si los acopios fuesen subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en las disposiciones que quedan consignadas y de las derivadas de los contratos de trabajo a que las mismas se refieren, los contratistas de los acopios sin perjuicio de la acción que éstos pueden ejercer contra los subcontratistas o subarrendatarios.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga lo preceptado en la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

21 Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de.... provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 de mayo de 1932 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de la carretera provincial de..... se compromete a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones

por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Así bien se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar en tales obras, tanto por jornada legal (ocho horas) como por las extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, remuneraciones inferiores a las mínimas que a continuación se consignan y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia fuera de la capital, o las que, fijadas por el Jurado Mixto, rigieren en el momento de la subasta, siendo las vigentes en el acto del señalamiento las siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Peón..... | 4'40 |
| Pinche..... | 2'00 |
| Barrenero..... | 5'60 |
| Machacador..... | 6'00 |
| Carrero con carro de dos caballerías..... | 17'00 |
| Carrero con carro de una caballería..... | 10'00 |

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Teodosio Santos Esteban, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 17-1931, contra Felipe Palomino Lázaro, sobre robo, le fueron embargadas las fincas que luego se dirán, las que por orden de la Audiencia de Burgos se sacan a subasta para con su valor hacer pago de las costas causadas en aquella causa.

Una casa sita en el pueblo de Fuentelisendo, calle de la Fuente, número 16, linda derecha e izquierda con corrales de José Domingo, y espalda, casa de Rafael Abad, valorada en 400 pesetas.

Un sitio de cuba, el primero de frente de su bajada, en una bodega situada en el mismo pueblo de Fuentelisendo y calle de Los Tercios, titulada de «Merino», linda derecha de su entrada, calle, izquierda y espalda, baldío de servidumbre, en 22'50.

Una tierra al pago del Cantizal, jurisdicción de Fuentelisendo, de dos celemines poco más o menos, de sembradura, linda N. Félix González, E. Pablo Domingo, S. Juan Antón y O. José Domingo, en 51.

Un majuelo de 700 palos al pago de Hoyadas, término de Fuentecen, linda N. senda, E. Timoteo Llorente, S. Francisco Pradales y O. Gabina Roa, en 525.

Otra tierra al pago del Paleto, término de Fuentecen, de una fanega

de sembradura, linda, E. Juan Pradales y S. Protasio Gómez, en 250.

Otra tierra al pago del Gorete, en el mismo término, de cuatro celemines, linda, N. camino, E. Agapito Lázaro y S. y O. Miguel Camarero Madrid, en 25.

Una viña plantel al pago de Carrachica de 250 cepas, linda N. Leonor Camarero, E. Paulino Domingo y O. camino, en 250.

Dichas fincas se sacan a primera pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el día 21 de mayo próximo a las once y treinta de su mañana, haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor porque han sido tasadas, sin cuyo requerimiento no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 26 de abril de 1932.—Teodosio Santos.—El Secretario, Francisco P. Rodriguez.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta Villa y su partido en el sumario número 3 del corriente año, sobre amenazas y coacciones, se cita a un tal Ricardo, criado que fué de Epifanio Alonso, vecino de Reloso y después estuvo en casa de unos tíos en Arciniega, para que en término de diez días, a contar de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Burgos y Alava, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y de tenerle por enterado del precepto citado que le autorice para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiere corresponderle.

En Villarcayo a 26 de abril de 1932.—Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se pone en conocimiento de todos los que hayan intervenido como Jurados, testigos o peritos en los juicios celebrados en esta Audiencia desde 1.º del año actual, pueden pasar por esta Secretaría de Gobierno a cobrar las dietas e indemnizaciones que les corresponda percibir, a la mayor brevedad posible, por tener que rendir la cuenta justificada

de dichos pagos en el plazo que señala la ley de Contabilidad vigente.

Burgos 27 de abril de 1932.—Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de tres plazas vacantes de Guardia Municipal de segunda clase, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que, los que deseen optar a ellas, puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del día 28 de mayo próximo.

CONDICIONES

Primera. Los solicitantes deberán haber cumplido 25 años de edad sin exceder de los 35, extremo que se justificará con certificación del Registro Civil.

Segunda. Tendrán la estatura mínima de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros.

Tercera. Disfrutarán de buena salud y robustez acreditada con certificado de un médico de la Corporación.

Cuarta. Presentarán certificados de buena conducta y de carecer de antecedentes penales, expedidos por la Alcaldía y la Dirección General de penados y rebeldes respectivamente.

Quinta. El jornal que dichas plazas tendrán asignado será el de cinco pesetas setenta y cinco céntimos diarios.

Sexta. Los conocimientos que han de exigirse y que serán probados en el examen son: leer y escribir correctamente, redactar un parte, denuncia o atestado, saber las cuatro reglas fundamentales de aritmética y conocer las Ordenanzas Municipales.

El Tribunal examinador lo compondrán el Alcalde-Presidente, Comisión de Gobierno y Jefe de la Guardia Municipal.

Burgos 27 de abril de 1932.—P. A. de S. E. —El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre mó-

vil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 22 de abril de 1932.—El Alcalde, José Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.

Hontoria del Pinar.
Santa María-Ananúñez.
Cabia.

Junta de La Cerca.
Marmellar de arriba.

Respecto de rústica y el registro fiscal de edificios y solares, Quintanilla San García y La Horra.

Respecto de rústica y urbana:
Villahizán de Treviño.

Villaveta.

Pinilla de los Moros.

Respecto de rústica y pecuaria:
Redecilla del Campo.

Pino de Bureba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana, Villafria de Burgos y Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Quintanaélez.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanaélez 16 de abril de 1932.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Juzgado municipal de Villarcayo.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 14 de julio de 1930, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo, donde pertenece este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 22 de abril de 1932.—El Juez municipal suplente, Eusebio López.—El Secretario accidental, Antonio Cuevas.

Juzgado municipal de Merindad de Sotoscueva.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, donde pertenece este Juzgado.

Cornejo (Merindad de Sotoscueva) 18 de abril de 1932.—El Juez suplente, Calixto García.

Juzgado municipal de Los Altos Dobro.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 1.676 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso libre, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 14 de julio de 1930, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido (Villarcayo), dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los Altos-Dobro 25 de abril de 1932.—El Juez municipal, Antonio Real.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en automóvil, entre la oficina del ramo en Villarcayo y la estación férrea de Pedrosa de Valdeporres, bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Villarcayo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, que se presenten en las referidas oficinas, durante las horas de servicio, hasta el día 25 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el

día 30 del mismo mes a las once horas.

Burgos 28 de abril de 1932.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma.)

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 77.....

Núm. 78.....

Núm. 79. Ministerio de Hacienda. Orden dando las disposiciones que se insertan para dar efectividad al precepto de la ley de 4 de marzo del año actual (*Gaceta* del 6) por la que se concede un plazo, que terminará el 15 de mayo próximo, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, declaren las rentas que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y las que a su juicio les correspondiera percibir.

Núm. 80. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden resolviendo consultas elevadas a este Departamento por los Jefes provinciales del Servicio Piscícola en relación con las normas legales que en la actualidad se están vigentes para regular la pesca fluvial.

Núm. 81....

Núm. 82. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ordenes disponiendo se verifiquen dentro del término de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se determinan.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil, Jueces, Registradores y demás Autoridades, presten toda clase de auxilios y la cooperación más decidida, en el desempeño de su cargo, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Sociales Agrarios.

—Ministerio de Hacienda. Orden disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan carácter ilegal, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas.

Núm. 84....

Núm. 85. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo se renueven las representaciones pa-

tronales y obreras del Jurado mixto de Transporte, Tracción mecánica y Tracción de sangre de Burgos.

Núm. 86. Ministerio de la Gobernación. Decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para resolver, en la forma que estime conveniente, cuantos asuntos se refieren al régimen de los balnearios y a la provisión de las plazas de Médicos Directores de los mismos.

—Idem. Orden circular resolviendo instancia de la Federación Nacional de la Industria de Espectáculos públicos y disponiendo que en lo sucesivo se amplie la constitución del del Tribunal examinador con un operador técnico de cinematógrafo.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que todos los Establecimientos de aguas minero medicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un médico en ejercicio legal de su profesión, sin que estas prescripciones necesiten refrendo alguno.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo a la Cooperativa de casas baratas «El Cid» de Burgos, los beneficios que se indican.

Núm. 88. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo al Sindicato profesional del Ramo de la Construcción (Sección de Madera) derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos.

Núm. 89....

Núm. 90. Ministerio de Hacienda. Ley disponiendo se entiendan prorrogados, a partir de 1.º de abril del presente año, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de marzo último no tuvieron aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Núm. 91. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se convoque concurso para la provisión de plazas de Enfermeras visitadoras con destino a los Dispensarios antituberculosos de Madrid y provincias.

Núm. 92. Ministerio de la Gobernación. Decreto autorizando al Ministro del Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre segregación de los pueblos de Návagos y Gobantes, del Ayuntamiento de Junta de Oteo, al que en la actualidad pertenecen, para incorporarse al de Junta de la Cerca (Burgos).

—Idem. Orden convocando concurso-oposición para proveer veintiséis plazas del Cuerpo de Sanidad Nacional entre Médicos con título expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o que se encuentren en las condiciones que se indican.

Núm. 93. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo se publiquen las bases de trabajo complementarias de las de Acom-

adores y similares, adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos.

—Idem. Otra disponiendo se publiquen las bases complementarias adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, sección de Operadores de Cinematógrafo.

Núm. 94. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición libre para proveer las plazas de Médicos que se indican.

Núm. 95. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto estableciendo el plazo de un año, a partir del día 12 del mes actual, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos puedan hacer uso de la vía contencioso-administrativa contra acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de septiembre de 1923, merecedores de ser declarados lesivos.

Núm. 96....

Núm. 97. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley declarando en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

—Idem. Decreto disponiendo que las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares, no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de «nacional», sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.

—Ministerio de la Gobernación. Decretos sobre agrupación de los Ayuntamientos de la provincia de Burgos que se indican, para sostener un Secretario común.

—Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 98....

Núm. 99....

Núm. 100. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo se publique la relación, que se inserta, de variantes propuestas por los diferentes Departamentos Ministeriales, a fin de que en el plazo de treinta días puedan los interesados, previa su justificación de productores nacionales, elevar a este Departamento las reclamaciones razonadas que estimen pertinentes.

Núm. 101. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo queden exceptuadas del alcance del decreto de 28 de abril, elevado a ley en 9 de septiembre del año próximo pasado, las faenas de resina, descorche y cortas de madera.